

	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	
		Hoja 1 de 6

1. OBJETO:

Dar cumplimiento a la Ley 12.913 y su Decreto reglamentario, con la Misión de promover y velar por:

- la protección de la vida y la salud de los trabajadores;
- el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

2. REFERENCIAS:

Ley 12913 "COMITES DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" Pcia Sta Fe.-

Decreto0396/2009 "REGLAMENTACION DE LA LEY 12.913" Pcia Sta Fe.-

3. COMPOSICION:

El pleno estará integrado por representantes de la Empresa, por una parte y por el igual número de representantes de los trabajadores, por la otra, conforme lo establecido en el art.9.

4.1.- **Representantes de la Empresa:** son designados por la dirección conforme el art. 11, documentado mediante nota de designación que se agrega al libro de actas del CSST.-

4.2.- **Representantes de los Trabajadores:** su designación se realiza conforme lo establecido en los art. 12 y 13 de la Ley 12.913 y cuya "acta de designación" se agrega al libro de actas del CSST.-

4. DURACION DE LOS CARGOS:

a).- Los delegados por la Empresa tendrán una duración de 12 (doce) meses en su designación, pudiendo ser designados por la Dirección por uno o más períodos consecutivos.-

b).- Los delegados por los Trabajadores tendrán una duración de 12 (doce) meses en su designación, pudiendo ser designados por uno o más períodos consecutivos.-

Estarán vigentes en las designaciones en tanto se encuentre vigente la relación contractual, no se generen condiciones de incompatibilidad de intereses ni de cualquier otra naturaleza, o sean removidos.

5. REMOCIÓN DE LOS CARGOS:

Sin perjuicio de las causales previstas en el artículo 23 de la ley 12913, los miembros del Comité podrán ser removidos o separados del cuerpo por acuerdo o voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Comité. El pedido de remoción o separación del cargo deberá notificarse en forma expresa y por escrito al Comité, debiendo fundamentar o indicar la causa de la solicitud.- El pedido podrá ser efectuado por cualquier miembro del Comité respecto de otros miembros o respecto del peticionante, siguiéndose el trámite previsto en el punto 10 inciso c) del presente.-

Ante la solicitud de remoción y con el acuerdo de la mayoría presente, y según la gravedad del caso, se podrá disponer la separación preventiva del cargo hasta tanto se resuelva la situación en el seno de Comité o hasta que el Ministerio de Trabajo o el Juez

	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	
		Hoja 2 de 6

competente se expidan y queden firmes sus resoluciones en caso del art. 23 de la Ley 12913.-

6. ORGANIZACIÓN.

Para llevar a cabo sus cometidos, el Comité de Seguridad y Salud contará con los órganos que a continuación se detallan:

- 7.1.- El Pleno, compuesto por el Presidente, el Secretario y el resto de los miembros designados del Comité de Seguridad y Salud, cuyo funcionamiento y constitución se establece según punto 10 del presente.-
- 7.2. El Presidente del Comité de Seguridad y Salud será designado conforme artículo 11 y 16 de la ley 12913.
- 7.3. Conforme artículo 16 de la Ley 12913 el Secretario será elegido por el voto de la mayoría presente en la reunión del Comité.
- 7.4. Se podrán crear tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias para una mayor agilización de las labores del Comité.
- 7.4.a. En caso de que exista acuerdo, y estén presentes como mínimo las dos terceras partes de los miembros del Comité, podrá procederse a la designación de los nuevos cargos por unanimidad. En caso de que no exista el quórum establecido o no se produzca la elección por unanimidad, se deberá proceder a la elección del cargo en la próxima reunión del Pleno del Comité, por mayoría simple de los miembros.

7. FUNCIONES:

8.1. Del Presidente

- a. Preside las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
- b. Es el representante legal del Comité de Seguridad y Salud, ante cualquier persona física o jurídica, Administración, Organismos Jurisdiccionales y cualquier otro tipo de Instituciones.
- c. Gestiona los recursos y medios para que los órganos y miembros del Comité de Seguridad y Salud lleven a cabo sus actividades.
- d. Preside todas y cada una de las Comisiones de Trabajo, formando parte de ellas, si bien podrá delegar su representación entre los miembros de la Comisión de Trabajo.
- e. Acuerda la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias y la fijación del Orden del Día, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros, formuladas por escrito con la suficiente antelación.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Órgano. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, será sustituido por el Secretario, en su defecto, por el miembro que el Comité designe en dicho momento.

	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	
		Hoja 3 de 6

- h. En caso de urgencia y gravedad de la situación disponer la separación preventiva de algún miembro de Comité hasta tanto se implemente lo dispuesto en el punto 6 precedente.-

8.2. Del Secretario.

- a. Preparar el despacho de asuntos, redactar y autorizar las actas del Pleno, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del Presidente.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c. Computar el resultado de las votaciones.
- d. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Comité y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de lo que deba tener conocimiento.
- e. Expedir certificaciones de los Acuerdos del Pleno.
- f. Cualquier otra que le sea atribuida por el Pleno. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, será sustituido por el miembro que el Comité designe en dicho momento.

8.3. De los miembros del Comité de Seguridad y Salud.

- a. Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el Orden del Día estará a su disposición en igual plazo.
- b. Presentar al Comité de Seguridad y Salud cuantas propuestas, informes o iniciativas estimen pertinentes.
- c. Participar en el debate de las sesiones.
- d. Solicitar del Secretario el hacer constar en Acta, de palabra o por escrito, su postura o su voto particular cuando así lo estimen necesario.
- e. Representar al Comité en los casos que así se acuerde.
- f. Obtener del Secretario la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g. Justificar las inasistencias en tiempo y forma.

8. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES.

Podrán ser convocados a reunirse por:

- El Presidente, a iniciativa propia.
- Cuando lo solicite una de las Comisiones de trabajo creadas por el Pleno.
- Cuando lo solicite un tercio de los miembros que componen el Comité.

	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	
		Hoja 4 de 6

La notificación de la convocatoria, con el Orden del Día fijado por los promotores, se realizará mediante notificación al Presidente, en caso de no ser éste el convocante, o al Secretario.

Ante cualquier solicitud de reunión, el Comité deberá convocar a la misma en un plazo máximo de quince días.

9. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

Tipo de Reuniones:

Reuniones ordinarias.

Las mismas se celebrarán con una frecuencia Mensual.

Reuniones extraordinarias.

Ante las siguientes circunstancias

a).- Acontecimiento Extraordinario conforme lo establecido en el Art 17 del dec 0396/09

quemadura grave (Tipo AB mayor al 20%; Tipo B mayor al 10%), amputación por encima de carpo o tarso, parcial o total, amputación de uno o más dedos de manos o pies (con internación), intoxicaciones agudas con alteración de parámetros vitales, coma de origen traumático, traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento (se excluyen los casos sin alteraciones neurológicas, con TAC normal), politraumatismo grave, aplastamiento torácico, fractura expuesta, incluidas fracturas abiertas (con internación), fractura o luxación de una o más vértebras (con internación), fractura de pelvis, herida abdominal transperitoneal con o sin perforación de víscera. perforación o enucleamiento ocular, rotura/estallido de vísceras, castración o emasculación traumática, fracturas cerradas de miembros inferiores o superiores (con internación o con internación y cirugía inmediata al accidente o programada como consecuencia de la lesión inicial, herida y/o traumatismo de mano con internación, lesiones producidas por arma de fuego o arma blanca (con internación) u otras que en lo sucesivo pudieren establecerse como de denuncia obligatoria, y toda situación que pudiere afectar la vida o la salud de las personas en el ámbito laboral

b).- Modificación del presente reglamento

c) Remoción de miembros y designación de reemplazantes

Funcionamiento.

Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de miembros presentes y siendo precisa la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el Orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el Orden del Día de la siguiente reunión los temas no tratados.

Cuando sobre un mismo asunto se realicen dos o más propuestas, se adoptará la que obtenga el voto de la mayoría presente.

	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	
		Hoja 5 de 6

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo sea declarada la urgencia del asunto, o se establezca su inclusión con acuerdo o voto favorable de la mayoría. Los acuerdos serán adoptados por el voto de la mayoría presente.

Quienes acrediten un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que le sea expedida certificación de los acuerdos.

Cuando exista empate en las votaciones el Presidente conserva el voto de desempate.-

10. ACTAS.

De cada sesión que celebre el Comité de Seguridad y Salud se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los Acuerdos adoptados.

Para una mayor agilización el control de las Actas se llevará mediante proceso informático, cuyo soporte en papel se adjuntará al Expediente de Actas del Comité de Seguridad y Salud.

En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponde fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta, uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, previo anuncio del mismo en el acto de la votación, voto particular y por escrito, el que se incorporará al texto aprobado como en disidencia.

Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Los archivos y/o constancia de actuaciones del Comité quedarán depositados en la sede de la Empresa.-

11. COMUNICACIONES

12.1. Reclamaciones. Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que consideren lesionados sus derechos en temas de Seguridad y Salud Laboral, podrán ponerlo en conocimiento, por escrito, a cualquier miembro del Comité de Seguridad y Salud. Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento del Presidente o Secretario para su traslado al órgano correspondiente, al objeto de que la misma sea solucionada lo más pronto posible por el órgano competente.

12.2. Iniciativas. Los trabajadores podrán someter a la consideración del Comité de Seguridad y Salud cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de

	REGLAMENTO INTERNO	
	COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD	Hoja 6 de 6

trabajo o sobre cualquier otra materia de competencia del Comité de Seguridad y Salud. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones.

12.3. Información. Todo trabajador, además de la información general que facilite el Comité de Seguridad y Salud, tendrá derecho a ser informado en cuestiones específicas que le afecten directamente. La información se efectuará mediante comunicaciones que serán fijadas en los tablones de anuncios, mediante la presencia en las asambleas de trabajadores o por cualquier otro medio idóneo.